

Gracias. El catedrático don Carlos Lazarte Álvarez y que lleva por título La posesión. Una vez más, bienvenido, profesor Lazarte, a la revista de Derecho. Buenas noches. Muy buenas noches. Vamos a comenzar esta charla sobre la posesión. Yo creo que en primer lugar nos podría explicar o definir el concepto de posesión. ¿Le parece bien? Bueno, si se pone usted tan académica. Se puede.

Hablaré yo también en esos términos, ¿no? Pero a mí me gustaría antes hacerle una observación. Ah, pues dígame. Si no le importa. Que a mí me gustaría que los oyentes supieran que esto es una entrevista absolutamente en directo. Que yo no tengo ni guión ni nada y que por tanto... Uy, qué de ello. Deben saber que no estoy leyendo un papel ni nada. Yo tengo como mucho el código, como usted sabe abierto aquí al lado. Y el programa de la asignatura... Pero tampoco necesita mucho más usted. Bueno, pero en todo caso conviene porque como en otros compañeros y otras personas, pues traen un guión. Claro, hablan mucho más deprisa, de una forma mucho más precisa. Y imagino que correcta, ¿no? Y yo diré pues bastantes barbaridades en un momentito porque trato de... Tanto como barbaridades no creo. Trato de que esto sea coloquial, ¿no? Un concepto de posesión, pues nada, la tenencia de una cosa. El tener una cosa bajo el control. De un... Una persona determinada.

eso es poseerla. ¿Que no es lo mismo que la propiedad? Pues no, radicalmente no, no es lo mismo, porque qué más quisieran todos los poseedores que tener la propiedad, no es exactamente lo mismo, es decir, pues no sé, el que sea ministro de Agricultura, vamos que ahora mismo es ministro, hasta hace poco era una ministra, pues verdaderamente es el poseedor material de un bellissimo despacho en un palacio en la Glorieta de Atocha, que es de los más bonitos de España, sobre todo ahora que está recién restaurado, ¿verdad? Y sin embargo, pues un servidor público, no tiene nada que ver, ¿no? El que esté contratado como taxista y resulta que lleva un taxi, pues es poseedor del taxi, y se puede pegar un paseíto por toda la Castellana, arriba y abajo a las 5 de la mañana de vacío, pero no quiere decir que sea dueño, a lo mejor el dueño es otro, ¿no? Etcétera, etcétera, y a lo mejor la chaqueta que traigo yo resulta que no es mía, sino de un primo hermano mío. Entonces, ¿qué características tiene la posesión? Pues son tan pluris...

Si formes las situaciones posesorias, que realmente una definición precisa es muy difícil de hacer, porque hay veces que el propietario es poseedor. Por ejemplo, estoy casi seguro que las gafillas de viejo que traigo yo, las de vista cansada, son mías. Y cuando digo mías, quiero decir que son mías en sentido equiditario, que soy propietario de ellas y que al mismo tiempo soy poseedor. Y por cierto, cuando dejo de ser poseedor de ellas, como por ejemplo el otro día perdí unas en la Plaza Colombia en Donacha Guevara, pues perdí unas exactamente igual que esta, dejé de ser propietario y poseedor, porque me quedé sin ellas. Me tuve que comprar otras, ¿no? O sea que eso está claro. Puede haber veces, son números a las veces, en las que una persona... Es una poseedora. Es poseedora, tiene el control de una cosa, la utiliza, le saca aprovechamiento y lo puede hacer con un título justísimo. Por ejemplo, el arrendatario de un bien inmueble...

sin duda alguna es poseedor, y si el propietario, el que le ha arrendado el piso, el apartamento o el bien de que se trate, inmueble, pretende ir allí a dormir con él, el arrendatario le dice, no señor, yo duermo con mi mujer o con mi pareja, pero usted no es quien, por muy propietario que sea, porque yo soy el que tiene la legítima posesión. La posesión puede

ser legítima, obviamente que sí. Y si a mí me estuvieran robando ahora mismo el instrumento que me ha servido para venir aquí a la universitaria, el vehículo que me ha servido, pues me puede gustar o no, pero el que me lo estuviera robando sería poseedor. Posedor material del coche o de la moto que yo hubiera traído, o de la bicicleta, suponiendo que yo fuera tan ecológico, cosa que como usted sabe no lo soy. Pero bueno, el coche, la moto o la bicicleta que pudiera haber traído, ¿verdad? Y yo habría perdido la posesión porque soy un propietario, pero desposeído, no sé si me explico suficientemente. Por tanto, es verdad que puede haber propietarios poseedores, poseedores que son similares, simultáneamente propietarios, y poseedores o situaciones posesorias en las que...

No hay ningún título dominical ni ninguna propiedad para que justifique la tenencia material de la cosa. Por tanto, verá que es muy compleja. Las situaciones posesorias son complejísimas. Eso le iba a decir, que aparte de compleja, supongo que la posesión también es un concepto o una figura jurídica importante. Es importante en muchos sentidos. Primero, es fundamental porque en muchísimos momentos extremos de la vida, pues realmente cuando uno posee algo, es cuando obtiene la utilidad material que proporciona la cosa. Imagínese que yo que vengo hoy de chaqueta y corbata, bueno, casi siempre, que esta corbata no fuera mía. No fuera mía. Bueno, pero si no es mía y resulta que es que me la he encontrado en casa y a partir de ahora soy yo el que la lleva siempre puesta, etc. Podrá tener un propietario, pero el propietario no obtiene ningún uso ni ningún provecho de ella. ¿Y qué es lo que se llama? ¿Qué es lo que se llama? ¿Qué es lo que se llama? ¿Qué es lo que se llama? ¿Qué es lo que se llama? ¿Qué es lo que se llama? ¿Qué es lo que se llama? Y el hecho de tener una posesión.

durante un tiempo, lleva al final a la propiedad? Puede llevar a la propiedad, puede legitimarla a través de una institución jurídica que se llama prescripción adquisitiva, en cuanto permite adquirir los derechos reales, empezando por la propiedad y también cualesquiera otros derechos reales, pero básicamente la propiedad. O bien, en términos procedentes, como es obvio, en forma directa en latín, que se llama usucapión. Ahora bien, la usucapión no significa que yo, por ser ministro mucho tiempo, me pueda quedar con el Ministerio de Agricultura, por ejemplo. Bueno, eso parece que es claro. Parece claro, ¿verdad? Bueno, pues parece igualmente claro que desde luego la posesión como mínimo, aparte de otros requisitos que todos los alumnos estudian además, es una de las preguntas típicas, ¿no? Una de las preguntas típicas siempre en derechos reales son los plazos posesorios para usucapir. Yo creo que ha salido... Ha salido en montones de exámenes...

todas las universidades de España en todos los momentos históricos? Porque es la típica pregunta que se pone siempre. Los plazos posesorios de usucapión, ¿no? Y aparte de eso, las características que debe tener la usucapión, perdón, la posesión para que sea hábil para la usucapión. Estos términos proceden directamente también del latín y del derecho romano. La posesio hábil ad usucapionem. Posesio habilis ad usucapionem, según las fuentes históricas, ¿no? Pero hay unas que es fundamental y que conviene no olvidar. El título de dueño. No se puede usucapir porque uno coja una cosa y la tenga durante X tiempo bajo su posesión material, pero, por ejemplo, habiéndola hurtado, robado, tal cual, eso no es un título de dueño. Yo no puedo atribuirme un título de dueño cuando sé que realmente, supóngase, esta corbata no es mía, y yo lo estoy pregonando además ahora mismo en este programa, le estoy diciendo, no es mía la

corbata. Frente a su dueño no podré arguir que yo la estoy poseyendo a título de dueño. Por tanto, es un requisito. ¿Qué sí?

que conviene tener siempre muy presente y tener mientes en él. Últimamente ha habido, que se lo comentaba ahora en el pasillo, una sentencia muy llamativa en este sentido, que vamos a ver, en la Guerra Civil Española, en un pueblecito gallego muy pequeño, llamado Muño, había un casino de artesanos, que fue objeto de expropiación o de decomiso, por el poder público, por los llamados nacionales, aquellos que se rebelaron contra la República. Y entonces, bueno, pasan sus legítimos dueños, pues dejaron de serlo. Y ha habido un pleito entre los herederos de los legítimos dueños de aquel entonces y de quien al final, a la altura del año 56 o por ahí, ocupó el casino por ser persona cercana al poder público, logró un tratamiento de favor, y sus herederos, los herederos de este, del poseedor, vamos a llamarle, pretendían que verdaderamente, el casino era suyo.

Y ha habido una sentencia del Tribunal Supremo que básicamente argumenta en base a dos cosas. Primero que la reivindicatoria de los dueños, de los herederos del dueño verdadero, pues no había prescrito, en el sentido de que no se había extinguido el plazo porque no habían podido ejercitarla frente a un poder público que precisamente le privó de la propiedad sin justa causa y sin expropiación, etcétera, etcétera. Y de otra parte, que ciertamente no podía arguir un título de dueño los descendientes del que fue un mero poseedor de hecho. Y por tanto no podían usucapir, no podían atribuirse título de dueño alguno. Es decir, en este caso la posesión no sirve para conseguir la propiedad. Entonces volvía la titularidad a sus dueños. Exactamente, ha devuelto. Ese ha sido el fallo final de la sentencia. La sentencia se ha dictado hace 20 días, ya sabe usted que no traigo yo muchos papeles en la cartera, no recuerdo ahora mismo las fechas y es del día 17... Eso es lo de menos. 17 o 17. 17, pero vamos, suponiendo a...

Ha sido don Román García Varela, uno de los magistrados, obviamente, de la Sala Primera del Tribunal Supremo, pero vamos, el caso es realmente muy llamativo y yo probablemente en futuras ediciones de mis obras lo expondré con un cierto detalle, porque es un caso que al fin permite explicar, vamos, con bastante claridad creo y con cierto atractivo para el alumno, el hecho de que el mero apoderamiento material de una cosa, que en definitiva es una de las caras o una faz más de la posesión, no permite por sí mismo atribuirse la propiedad. Nos ha hablado que la posesión es un tema realmente complejo, ¿no? No vamos a olvidar que usted es el catedrático de la asignatura y en este caso también responsable de Civil III. A sus alumnos, ¿cómo les puede orientar a la hora del estudio de esta materia, de la posesión? Yo siempre he sostenido y así lo sigo manteniendo. Tanto en el programa, cuanto en...

...de estos trabajos inmateriales, que verdaderamente la posesión no se entiende si se estudia antes que la propiedad. Esto es un debate, un debate de carácter sistemático muy amplio en el siglo XX en España. Pero vamos, yo soy un encendido defensor personalmente de que primero hay que estudiar la propiedad privada... ...y después se pueden entender aquellos supuestos posesorios que no están conectados propiamente con la propiedad privada. Porque otras pretensiones, o pretensiones de otros autores, de intentar explicar el conjunto del fenómeno de los derechos reales a través de la posesión... ...desde mi punto de vista, por lo menos didácticamente, es decir, desde el punto de vista pedagógico, a mi entender, están condenados al fracaso. Y claro, cuando se está hablando

en términos de pedagogía, o en términos de universidad, o en términos de enseñanza... ..yo creo que lo primero que hay que atender es a la...
...a la pedagogía. A todos nos gusta ser un mago.

que habla de cosas que nadie entiende, lo que pasa es que eso no es útil. No sé si me explico. Me gustaría que me explicara cuando, por ejemplo, en una herencia, las personas más cercanas a la persona que ha dejado esa herencia continúan o tienen la posesión de las cosas de esa herencia. ¿Eso significa que son ya también propietarios por el hecho de seguir poseyéndolas, de seguir usándolas? No, volvemos a estar en lo mismo casi. En lo que he comentado antes, en el sentido de que cuando una persona fallece y se abre su sucesión, se abre su herencia, en la mayor parte de los casos, sus familiares más cercanos y allegados, y en su caso el cónyuge, normalmente serán también herederos y por tanto tienen un título.

que acabará abocando hacia la propiedad de una determinada cuota de parte de la herencia del fallecido, que se llama causante en términos jurídicos, en términos técnicos. Pero muchas otras veces no tiene por qué ser así y hay muchas sorpresas en la vida. A lo mejor se muere un ancianito que tenía un amante o una ancianita que tenía un amante y que se lo deja todo porque no tiene herederos forzosos o le deja una parte importante. Y resulta que una vez que se abre el testamento, que se descubre el testamento, cosa que a veces puede pasar, transcurrido un tiempo prolongado, pues quienes se creían herederos no lo son, sino que han estado funcionando como herederos aparentes. En ese caso habrán sido poseedores de muchas cosas, de muchos bienes, muebles e inmuebles, que tendrán que restituir a los legítimos herederos. Los legítimos herederos, precisamente la herencia, que son los que se han convertido en herederos, son los que se han convertido en herederos.

la sucesión hereditaria, es un título transmisivo de la propiedad. Y por tanto, los que sean herederos verdaderos y no aparentes, adquirirán la propiedad de los bienes hereditarios. Y los otros hayan estado uno, tres, cinco, los años que sean, siempre y cuando no haya habido un tema de pérdida de la acción reivindicatoria o de la acción de petición de herencia por parte de los verdaderos herederos, pues habrán sido meros poseedores, efectivamente. Porque es un caso más. Es que la posesión, claro, se da siempre y cuando una persona puede apropiarse de algo. O sea, que podríamos decir que la posesión tiene una propiedad para restituirse de nuevo. No sé si, creo que no me ha explicado. Creo que no, porque ha dicho la posesión tiene una propiedad, claro. Que tiene. Que tiene. Que tiene una cierta tendencia hacia. O una característica.

situaciones de carácter transitorio cuando no van acompañadas por la propiedad propiamente dicha. Es decir, cuando una cosa se tiene en propiedad y se tiene bajo la posesión del dueño, tendencialmente hay una continuidad indefinida, una perpetuidad. Es decir, nadie compra una finca para, generalmente digo, con intención de venderla al día siguiente. Otra cosa es que la pueda vender cuando pasen 10 años o 12, o que no la venda nunca, y que después pase a sus herederos. Pero ciertamente hay una cierta continuidad. En las situaciones posesorias, por el contrario, que no están amparadas por la titularidad dominical o por la propiedad, hay una cierta dosis de transitoriedad, que tampoco quiere decir que tengan que terminar pasado mañana. Un arrendamiento no tiene por qué durar un mes, como es lógico, puede durar 5 años. O, vamos... Digo, el...

los arrendamientos urbanos ahora mismo según la ley del 94, con ciertas prórrogas, o 15 años, pero eso no es toda la vida, no sé si me estoy explicando en ese sentido. Entonces, claro, ¿qué ocurre? Pues que en relación con la herencia, la posibilidad de situación posesoria o la situación posesoria concreta, es un caso más, igual que se da con el que va a una biblioteca y tiene un código civil porque lo ha sacado de una biblioteca. Él es el legítimo poseedor, claro está, y además el legítimo si ha cumplido los requisitos que tiene para sacar, y yo no soy nadie para quitarle el código, aunque me llamara Alonso Martínez, el ministro que logró que se aprobara el código, pero aunque yo me llamara Alonso Martínez de apellido y mi abuelo fuera el que redactó, yo no soy quien para decirle, oye, ese código no es tuyo, tú no lo has comprado, es de una biblioteca, dámelo, no señor, es el legítimo poseedor, será el depositario, un depositario es también un legítimo poseedor. Complejo, sí. Complejo el tema y supongo que podría hablar usted, por supuesto, muchísimo.

más tiempo, pero nosotros aquí en la radio no tenemos más y en concreto la revista de derecho llega ya a su final. Le agradezco muchísimo, profesor Lasarte, como siempre, que haya compartido con nosotros estos minutos y la esperamos en una próxima ocasión. Muy bien, igualmente. Muchas gracias. Buenas noches. Y hemos llegado al final de la revista de derecho de este primer domingo del mes de marzo que esperamos haya sido de su interés. Si fue así, les esperamos dentro de una semana que volveremos con todos ustedes para ofrecerles una nueva entrega de la revista dedicada al último curso de la licenciatura. Muchas gracias, como siempre, que pasen una feliz semana y muy...

Muy buenas noches.